



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

CONTRATO No. 77/2019

CONTRATACIÓN DIRECTA CD-003/2019

**“CONSTRUCCIÓN DE PUENTE EN CAMINO MUNICIPAL SOBRE RÍO
TOROLA, CANTONES EL ROSARIO Y CHIQUIRÍ, MUNICIPIOS DE SAN
ISIDRO Y TOROLA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN”**

NOSOTROS: **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA**, mayor de edad,
del domicilio de _____ Departamento de _____ portador
de mi Documento Único de Identidad número _____

y número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación
del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte, con
Número de Identificación Tributaria _____

en mi calidad de Ministro, institución que en lo sucesivo del presente
instrumento me denominaré “EL MINISTERIO” o “EL CONTRATANTE”; y
CARLOS DE JESÚS SERRANO MONTALVO, mayor de edad, _____ del
domicilio de la ciudad y departamento de _____ portador de mi Documento Único
de Identidad Número _____

con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en mi
calidad de Administrador Único Propietario y como tal representante legal de la sociedad
**CONSTRUCCIÓN, TRANSPORTE Y TERRACERÍA SERRANO, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CONTRASTES, S.A.
DE C.V.**, del domicilio de la ciudad y departamento de _____ con Tarjeta de
Identificación Tributaria Número _____

que en el transcurso del presente instrumento se
denominará; “EL CONTRATISTA”; y en el carácter antes mencionado, OTORGAMOS:
Que hemos acordado otorgar el presente contrato de obra **“CONSTRUCCIÓN DE
PUENTE EN CAMINO MUNICIPAL SOBRE RÍO TOROLA, CANTONES EL**





MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

ROSARIO Y CHIQUIRÍ, MUNICIPIOS DE SAN ISIDRO Y TOROLA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN”, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, las especificaciones técnicas de contratación directa CD-003/2019, las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; la Resolución de Adjudicación N° 17/2019 de fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El contratista se compromete a realizar a entera satisfacción del Ministerio, bajo la modalidad de Precios Unitarios, la ejecución del proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN DE PUENTE EN CAMINO MUNICIPAL SOBRE RÍO TOROLA, CANTONES EL ROSARIO Y CHIQUIRÍ, MUNICIPIOS DE SAN ISIDRO Y TOROLA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN”**, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas y condiciones generales del Contrato y demás documentos contractuales de la contratación directa correspondiente y adendas si hubiere. Por lo anterior, el contratista será responsable de cualquier daño que cause a la propiedad nacional, privada o municipal, en la ejecución del proyecto por el cual se le ha contratado; responsabilidad que le podrá ser deducida penal, civil, ambiental, o administrativamente. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio pagará al Contratista en **DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta **SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$646,354.08)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago antes relacionado se efectuará de conformidad a lo establecido en la cláusula **CG-44 PAGOS AL CONTRATISTA** de la sección II **“Condiciones Generales de Contratación”** de los documentos de contratación directa. El Ministerio efectuará pagos parciales al contratista, por períodos no menores de treinta (30) días calendario. Dichos pagos cubrirán todos los trabajos realizados de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas y aceptados al período de acuerdo con los estimados aprobados por el supervisor. No obstante lo anterior, el último pago podrá ser por un periodo inferior a 30 días. En ningún caso, se efectuarán pagos en concepto de acopio.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, podrán efectuarse pagos parciales al contratista por períodos menores de treinta (30) días calendario, en casos justificados de fuerza mayor o caso fortuito, mediante resolución debidamente razonada del Titular del Ministerio, por trabajos aceptados en el período correspondiente, y de acuerdo con los estimados certificados por el Supervisor. Todo pago se hará efectivo dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la recepción de las correspondientes facturas y documentación que ampare el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones contractuales debidamente firmados por el contratista y el Ministerio a través de sus designados Supervisor y Administrador del Contrato, siempre y cuando la documentación de los estados de cobro presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos. Así mismo queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor del proyecto objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos y gastos en que incurriere el contratista para el cumplimiento del mismo. CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA: El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de suscripción hasta que el Ministerio haya recibido definitivamente las obras. CLAUSULA CUARTA: PLAZO. El plazo del presente contrato será de NOVENTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio, en la cual se establecerá la fecha en que el contratista deberá iniciar la ejecución del contrato. El CONTRATISTA después de haber recibido el contrato debidamente legalizado y en un plazo no mayor de quince días calendario, después de la fecha establecida en la Orden de Inicio deberá entregar al Contratante los programas que se detallan en la CG-33 Progreso de la Obra y Programa de Trabajo Físico y financiero del proyecto. CLÁUSULA QUINTA: ANTICIPO. Si el contratista lo solicita y el Ministerio, estima que es procedente, éste podrá concederle un anticipo al inicio de sus labores, por un máximo de hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) del monto del contrato. Para ello, el contratista presentará al Ministerio, una solicitud de anticipo que incluya un Plan de Buena Utilización del mismo, con la aprobación del supervisor y con el Visto Bueno del administrador del contrato, el cual deberá contener el nombre de los rubros, montos y fechas de utilización, obligándose el contratista a seguir dicho plan; así como otorgar una declaración jurada de buen uso del anticipo asentada en acta notarial; y presentar Garantía de Buena Inversión de Anticipo. previo a la entrega del Anticipo en caso de ser aprobado, el Contratista deberá aperturar una cuenta bancaria para el uso específico de este fondo, la cual podrá ser auditada por el personal que el Ministerio



designe para tal caso, cuando lo estime conveniente, debiendo El contratista informar el número de la referida cuenta bancaria al Ministerio, todo de conformidad a lo establecido en la CG-03 ANTICIPO de la Sección II “Condiciones Generales de Contratación” de los Documentos de Contratación Directa. CLÁUSULA SEXTA: RETENCIONES. A fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, se retendrá del último pago y de cualquier otra cantidad que se le adeude al contratista, un porcentaje el cual no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del monto total del contrato. La devolución del monto retenido se hará posterior a la recepción definitiva y a entera satisfacción de la obra, sin que genere ningún tipo de interés. En cualquier caso para recibir el pago de la retención contractual, el contratista deberá presentar a la Gerencia Financiera Institucional, la declaración jurada asentada en acta notarial que indique que no tiene ningún reclamo económico derivado del contrato. CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO. El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos provenientes del Fondo General de la Nación (GOES) de conformidad a Ficha de Verificación Presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional, que se encuentra agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediere la correspondiente resolución razonada de modificación de este contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. Queda expresamente prohibido al Contratista transferir, comprometer, traspasar, ceder su derecho o recibir pago o hacer cualquier otra transacción sobre el presente contrato en todo o parte del mismo. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El contratista podrá subcontratar de conformidad a lo establecido en la cláusula CG-41 SUBCONTRATOS de la Sección II “Condiciones Generales de Contratación” de los documentos de contratación directa, no pudiendo ser en todo caso, la suma de todos los subcontratos mayor al treinta por ciento (30%) del monto del contrato. CLÁUSULA NOVENA: SANCIONES. Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo 85 de la LACAP. El contratista autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la

ejecución del proyecto, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA: PENALIDADES: En caso que el contratista incumpla las condiciones establecidas en el presente contrato, se le aplicarán las penalidades establecidas en las CG-14 multas, infracciones y penalidades contractuales. Para tal efecto el Ministerio garantizando el derecho de audiencia y defensa, aplicará el procedimiento regulado en el artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y lo establecido en los documentos contractuales. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Modificativa, debiendo el contratista en lo que fuere pertinente modificar o ampliar el plazo y/o los montos de las garantías correspondientes. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las garantías siguientes: **a) Garantía de Cumplimiento de Contrato**, la cual deberá ser presentada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha establecida en la orden de inicio, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, y estará vigente por un plazo de CIENTO OCHENTA días calendarios, a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta que el Ministerio haya recibido las Obras a entera satisfacción, mediante acta de recepción final y el contratista haya presentado la Garantía de Buena Obra. Si vencido el plazo o sus prórrogas el contratista no hubiese entregado las obras, el Ministerio podrá hacer efectiva dicha garantía. La no presentación de esta Garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, conforme a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **b) Garantía de Buena Inversión de Anticipo**. Siempre que el contratista requiera el pago de un anticipo y para el caso que el Ministerio considere procedente otorgarlo, el contratista deberá rendir una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, antes de recibir el mismo, la cual será presentada dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha establecida en la orden de inicio, por un monto equivalente al CIEN POR



CIENTO (100%) del Anticipo concedido, la cual servirá para garantizar que el contratista destinará efectivamente los recursos asignados en los rubros que deberá detallar en el Plan de Buena Utilización del anticipo; y, su vigencia, será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo. La referida garantía será devuelta previa verificación que el anticipo ha sido amortizado en su totalidad, a través de la certificación emitida por la Gerencia Financiera Institucional; **c) Garantía de Buena Obra**, la cual deberá presentar al Ministerio, dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha establecida en el acta de recepción final de las Obras, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto final contratado. El plazo de esta garantía será de TRES años, contados a partir de la fecha en que sean recibidas en forma definitiva las obras a satisfacción del Ministerio mediante acta de recepción final. Dicha garantía servirá para responder cuando se detecten defectos o vicios ocultos en la ejecución de las obras o materiales dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena Obra, durante el cual el Ministerio ordenará al contratista la compensación por los daños causados y rectificaciones o resciliaciones correspondientes; quedando el contratista obligado a realizar las reparaciones, sustituciones o modificaciones necesarias y el tiempo requerido para efectuarlas, por su cuenta y costo. El período de esta garantía cubrirá además, las obras o materiales con vicios ocultos o con defectos. Esta garantía será sin perjuicio de la responsabilidad civil del contratista por los daños y vicios ocultos que presentare la obra, la cual prescribirá en el plazo establecido en el artículo 2254 del Código Civil. La no presentación de esta garantía en el plazo estipulado faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EXTINCIÓN. El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo; y iii) Por la revocación, y demás causas que se determinen en los documentos de contratación. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Las especificaciones técnicas de contratación directa número CD-003/2019, aprobadas mediante nota de referencia MOPT-GACI-0683/2019 de fecha treinta de julio de dos mil diecinueve; b) Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La Oferta Técnica y Económica del Contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) La Resolución de Adjudicación No. N°17/2019 de fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve; e) La

orden de inicio que será emitida en forma escrita por el administrador de contrato; f) Las garantías; g) Las actas y resoluciones que durante la ejecución del contrato elabore y firme el Ministerio o el contratista con la anuencia del primero, y h) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Ministerio tiene la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, Ley de Procedimientos Administrativos y demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del proyecto objeto de este contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio, las cuales le serán comunicadas por medio del administrador de contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, en especial por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, Ley de Procedimientos Administrativos y subsidiariamente por el Derecho Común. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista renuncia en caso de acción judicial en su contra, que será



depositaria de los bienes que se le embarguen a la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Por Acuerdo Ejecutivo número 788 de fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve, el titular nombró como administrador del contrato al ingeniero José David Amaya López, quien actualmente se desempeña como técnico en la Subdirección de Administración de Obras de Paso y de Inventarios Viales, del Viceministerio de Obras Públicas; y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis y 74 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA. El Contratista declara que conoce y está de acuerdo con el contenido de los documentos contractuales proporcionados por el Ministerio, siendo factible realizar el proyecto con los materiales, precio y plazo establecidos en los documentos contractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CONDICIÓN ESPECIAL: El contratista deberá previo a la emisión de la orden de inicio, presentar para evaluación y aprobación del administrador del contrato, la documentación que respalde la capacidad y experiencia del profesional técnico propuesto como Ingeniero Residente.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su

recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: El Ministerio en

_____ y por su parte el Contratista sus oficinas ubicadas en

_____ y correo electrónico

Tanto el Ministerio como el Contratista podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.



Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera
Ministro de Obras Públicas y de Transporte
"El Ministerio"

Carlos de Jesús Serrano Montalvo
Administrador Único Propietario
CONTRASTES, S.A. de C.V.
"El contratista"



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día dos de septiembre del año dos mil diecinueve. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de _____ departamento de _____ **COMPARECEN:** Por una parte: el señor **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA**, de _____ le edad, _____

del domicilio de departamento de a quien conozco, e
identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre
y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE
OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con Número de Identificación Tributaria

en su calidad de Ministro
de Obras Públicas y de Transporte; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber
tenido a la vista: **a)** Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve,
publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma
fecha, mediante el cual se decretaron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo
emitido mediante el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil
novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo número
trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus
facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el
mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y
diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de
Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al
Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse
que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de
Obras Públicas y de Transporte; y **b)** Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de junio de
dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número
cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el señor
Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades
constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la
Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del
Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento del
compareciente en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE;
institución que en el transcurso de este instrumento se denominará “EL MINISTERIO”; y por
otra parte el señor CARLOS DE JESÚS SERRANO MONTALVO, de de
edad, del domicilio la ciudad y departamento de a quien no conozco,
pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número

con Número de



Identificación Tributaria

cuatro-cero cero uno-tres; actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y como tal representante legal de la sociedad CONSTRUCCIÓN, TRANSPORTE Y TERRACERÍA SERRANO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CONTRASTES, S.A. DE C.V., del domicilio de la ciudad y departamento de con Tarjeta de Identificación Tributaria Número

personería que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista el siguiente documento: **a)** Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las doce horas del día veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del notario Juan Ramón Serrano, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTICINCO del Libro MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO del Registro de Sociedades el día dos de marzo de mil novecientos noventa y ocho, de la que consta que la denominación y domicilio de la Sociedad son los antes dichos, que el plazo de la sociedad es indeterminado, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la sociedad estará a cargo de la Junta Directiva compuesta por dos Directores Propietarios y Suplentes; o a un Administrador Único Propietario y su suplente, quienes durarán en sus funciones cinco años, que el Presidente de la Junta Directiva o el Administrador Único Propietario, en su caso, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social de la Sociedad, con amplias facultades para otorgar actos como el presente; **b)** Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del pacto social de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del quince de diciembre del año dos mil, ante los oficios del notario Juan Ramón Serrano, inscrita en el Registro de Comercio al número CERO CERO CERO CUATRO del Libro MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades el día veintidós de diciembre del año dos mil, de la que consta que se acordó aumentar el capital social de la sociedad en ochenta mil colones haciendo un total de cien mil colones; **c)** Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del pacto social de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día ocho de diciembre de dos mil once, ante los oficios del notario Victor Manuel Guevara Jimenez, inscrita en el Registro de Comercio al número OCHO del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA del Registro de Sociedades el día diecinueve de diciembre de dos mil once, de la que consta que se acordó aumentar el capital social de la sociedad en un monto total de cien mil Dólares de los Estados



Unidos de América, y establecer el periodo máximo de siete años de funciones del administrador único de conformidad al artículo doscientos cincuenta y cinco del código de comercio; **d)** Fotocopia certificada por notario de la Certificación del punto único del Acta número treinta y seis de Junta General Ordinaria de Accionistas, de fecha uno de noviembre de dos mil dieciséis, extendida el uno de noviembre de dos mil dieciséis, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, en el cual consta que se acordó la elección de la nueva administración de la sociedad, resultando electo como Administrador Único Propietario el compareciente, señor Carlos de Jesús Serrano Montalvo, para un periodo de siete años, contados a partir de su inscripción en el registro respectivo, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA, del Libro TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES, del Registro de Sociedades el día siete de noviembre de dos mil dieciséis; elección vigente a la fecha; sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará “EL CONTRATISTA”; y en el carácter y personería indicados, **ME DICEN: I)** Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. **II)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato, el contratista se ha comprometido a realizar a entera satisfacción del “MINISTERIO”, la **“CONSTRUCCIÓN DE PUENTE EN CAMINO MUNICIPAL SOBRE RÍO TOROLA, CANTONES EL ROSARIO Y CHIQUIRÍ, MUNICIPIOS DE SAN ISIDRO Y TOROLA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN”**, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas, Condiciones generales del Contrato y demás documentos contractuales de la contratación directa correspondiente y adendas si hubiere; y oferta técnica y económica del contratista, desarrollando las actividades necesarias para la consecución del objeto del contrato, de conformidad con lo prescrito en los alcances establecidos en los correspondientes términos de referencia y demás documentos contractuales. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, , que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los pagos se efectuarán en la forma y plazo establecido en la cláusula segunda del referido contrato. El plazo del contrato será de NOVENTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. El CONTRATISTA después de haber recibido el contrato debidamente legalizado y en un plazo no mayor de quince días calendario, después de la fecha establecida en la Orden de

Inicio deberá entregar al Contratante los programas que se detallan en la CG-treinta y tres Progreso de la Obra y Programa de Trabajo Físico y financiero del proyecto. Las partes contratantes ratifican las demás cláusulas estipuladas en el referido contrato. Yo la suscrita Notaria DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son AUTENTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "El Ministerio" y de "El Contratista", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]